



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Domicilio particular, Teléfono particular, Correo electrónico particular. Página 01. Trámite SEMARNAT-04-007

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII , en la sesión celebrada 22 de abril del 2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

ACUSE



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0453/2025

Asunto: Validación Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2025

C. Vicente Luna Ruiz
Representante legal de la persona moral denominada
Thor Químicos de México, S.A. de C.V.

Raúl Orzuel
Gaspar Telésforo González Rodríguez
10/Marzo/2025



NÚMERO DE EXPEDIENTE 2

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

CC. José Noé Silva Olvera y/o Gaspar Telésforo González Rodríguez

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"SISTEMA PARA MANEJO DE IPBC EN POLVO"**, identificado con bitácora número **22/DD-0009/01/25**, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, el **C. Vicente Luna Ruiz**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 08 de enero de 2025, fue recibido en esta Oficina de Representación (ORE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0009/01/25**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 11 de diciembre de 2024 suscrito por el **C. Vicente Luna Ruiz** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"SISTEMA PARA MANEJO DE IPBC EN POLVO"** con pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
2. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en la construcción e instalación de un sistema para el acondicionamiento de supersacos que contienen IPBC en polvo para facilitar su manejo y envasado dentro de las instalaciones de la persona moral **Thor Químicos de México, S.A. de C.V** en el Estado de Querétaro. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente**, destaca a la letra lo siguiente:

...

Se presenta tabla de coordenadas de la instalación donde se realizará el proyecto una vez autorizado.

| COORDENADAS UTM | | |
|-----------------|-----------|-------------|
| VÉRTICES | E | N |
| 1 | 381480.85 | 2268666.45 |
| 2 | 381485.34 | 2268661.70 |
| 3 | 381487.74 | 2268673.87 |
| 4 | 381492.02 | 2268668.941 |



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0453/2025

Asunto: Validación Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2025

JUSTIFICACIÓN / OBJETIVOS

El objetivo del proyecto es la construcción e instalación de un sistema para el acondicionamiento de supersacos que contienen IPBC en polvo, para facilitar su manejo y envasado en diferentes presentaciones de acuerdo con los requerimientos del cliente.

ANTECEDENTES

Actualmente el envasado final del biocida IPBC en polvo puede ser en supersacos con capacidad de 600 kg o bien en cajas de 25 kg, La operación de envasado se realiza colocando supersacos debajo de los puntos de descarga que son la centrífuga o bien el secador rotatorio ubicados en planta 4.

Cuando se descarga de la centrífuga, el material aún tiene cierto porcentaje de humedad, al estar dentro del supersaco por algunos días se solidifica y forma terrones de diámetro considerable, haciendo complicado su manejo. Cuando se desea descargar al material a los reactores de formulación o al secador rotatorio, resulta complicado y tardado; así mismo, los terrones caen con velocidad dentro de los equipos golpeando las paredes y el fondo, lo cual con el tiempo tiene el riesgo de producir un daño.

Para la presentación en cajas de 25 kg se realiza la apertura del supersaco de IPBC seco, y mediante herramienta manual se carga el material a la caja pesándola cuidadosamente con una báscula hasta alcanzar el peso deseado. No obstante, se tiene el inconveniente de que el material cuando pasa unos días en el supersaco tiene a compactarse y formar terrones, lo que dificulta su manejo y envasado, además provoca que el operador realice sobre esfuerzo para extraer el material lo cual podría causar lesiones en el sistema musculoesquelético.

Para mejorar el manejo del IPBC en polvo, así como evitar posibles lesiones del personal debido al sobre esfuerzo realizado al manipular el material y envasado manualmente, el proyecto pretende instalar un sistema de acondicionamiento y manejo de IPBC en polvo el cual contará con lo siguiente:

- Descargador y acondicionador de supersacos.
- Rompeterrones.
- Tolva con transportador de tornillo.
- Tolva dosificadora para llenado de cajas.

En el siguiente diagrama esquemático se aprecia el sistema que se pretende instalar.

...

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

- Reforzamiento de estructura del edificio para recibir el descargador de supersacos.
- Instalación de estructura de soporte del descargador de supersacos.
- Instalación de acondicionador y equipo rompeterrones.
- Instalación de tubería de descarga de polvo.
- Instalación de tanque para control de emisiones de polvos.
- Instalación de tolva con tornillo transportador.
- Instalación de llenadora de cajas.

..."

3. Respecto de las actividades propuestas a realizar y el Programa General de Trabajo (PGT), el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Colonia Centro, C.P. 76000, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Tel. (442) 238 34 00
www.gob.mx/semarnet



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0453/2025

Asunto: Validación Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2025

" ...

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO

Temporalidad: se requieren de 476 días para el desarrollo del presente proyecto.

Inicio: 6 días

Planificación: 10 días

Ejecución 430 días (No se contabilizan las filas en blanco en esta etapa)

Cierre: 30 días

La operación y el abandono serán de acuerdo a la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental.

| Tabla: Programa general de trabajo Sistema para manejo de IPBC en polvo | | | Temporalidad |
|---|---------------|--|----------------------------|
| No. | Actividad | | (días) |
| A | INICIO | | 6 |
| Inicio | 2.1 | Lista de entregables | 1 |
| | 2.2 | Listado adquisición de materiales y equipo | 5 |
| Planificación | 1 | PLANIFICACIÓN | 10 |
| | 1.1 | Diagrama de PANT | 10 |
| Ejecución | 2 | EJECUCIÓN | 430 |
| | 2.1 | Ingeniería | 60 |
| | 2.2 | Procura y Adquisición | 60 |
| | 2.3 | PREPARACIÓN DEL SITIO Y ACTIVIDADES PRELIMINARES | 30 |
| | 2.3.1 | Reforzamiento de estructura del edificio para recibir el descargador de supersacos. | 30 |
| | 2.4 | CONSTRUCCIÓN | 200 |
| | 2.4.1 | Fabricación e instalación de estructura de soporte del descargador de supersacos. | 40 |
| | 2.4.2 | Fabricación e instalación de acondicionador y equipo rompeterrazas. | 40 |
| | 2.4.3 | Fabricación e instalación de tubería de descarga de polvo. | 20 |
| | 2.4.4 | Fabricación e instalación de tanque para control de emisiones de polvos. | 20 |
| | 2.4.5 | Fabricación e instalación de tolva con tornillo transportador. | 40 |
| | 2.4.6 | Fabricación e instalación de llavadora de caño. | 40 |
| | 2.4.7 | Comisionamiento y pruebas | 20 |
| | 2.4.8 | Durante todas las actividades de construcción se tendrán contenedores identificados para realizar una correcta separación, clasificación y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo a los Planes de manejo registrados en la Semarnat y la Sedesu | |
| | Cierre | 3 | Cierre |
| 3.1 | | Revisión de seguridad de pre-arranque | 5 |
| 3.2 | | Entrega al usuario | 5 |
| 3.3 | | Cierre administrativo | 20 |
| Operación | 4 | Operación y mantenimiento | Día 477 en adelante |
| | 4.1 | Operación de acuerdo a los requerimientos del área productiva, mantenimiento de acuerdo al programa periódico | |
| | 4.2 | Durante todas las actividades de operación y mantenimiento, se tendrán contenedores identificados para realizar una correcta separación, clasificación y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo a los Planes de manejo registrados en la SEMARNAT y la SEDESU. | |
| Abandono del Sitio | 5 | Restauración | Año 23 a 27 |
| | 5.1 | Desmantelado de maquinaria, equipo e infraestructura | De acuerdo a la MIA-P |

" ...

4. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del primer párrafo del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0453/2025

Asunto: Validación Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2025

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

5. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

"PRIMERO: Las obras y actividades de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. se encuentran en operación y han sido autorizadas mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 en fecha 14 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Las acciones no tienen relación directa con el proceso de producción que genero la autorización número F.22.01.01.01/0875/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, dado que la autorización se emitió con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siendo las actividades autorizadas, referentes a actividades de la industria química, como puede observarse en los artículos, fracción e inciso antes señalados.

Las acciones no tienen relación a la actividad química para la cual se emitió la autorización en materia de impacto ambiental mencionada, dado que el proyecto integra actividades para contar con un sistema para manejo de IPBC en polvo, únicamente se realizarán actividades de manejo de IPBC en polvo, cabe mencionar que la actividad ya se realiza y solo se trata de un cambio en la presentación del producto terminado.

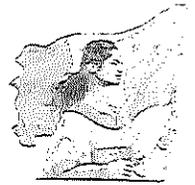
Con las actividades del proyecto, no se incrementarán las capacidades de operación de la planta o alguna otra actividad de la planta, las actividades del proyecto solo están enfocadas a la actividad de riego de áreas verdes.

TERCERO: Las actividades relacionadas al proyecto, no implican un incremento en el nivel de impacto, en virtud que su ubicación será en un área que ya se encuentra impactada, la actividad de las instalaciones se encuentra considerada en la autorización en materia de impacto ambiental.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Colonia Centro, C.P. 76000, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Tel. (442) 238 34 00
www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0453/2025

Asunto: Validación Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2025

CUARTO: Las actividades relacionadas al proyecto no implican un incremento en la cantidad de sustancias consideradas en los listados de actividades altamente riesgosas, por lo cual no es necesaria la actualización de su Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y de su programa para la Prevención de Accidentes (PPA).

Por lo antes expuesto podemos concluir que el proyecto denominado "Sistema para manejo de IPBC en polvo", se trata de una actividad que cumple las fracciones I, II y III del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual se presenta este trfimite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental."

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promoviente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6° fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, ubicadas en la Carretera México - Querétaro Km. 182, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., actualmente cuentan con autorización en materia de impacto ambiental para actividades de operación de industria química, misma que fue emitida mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 y notificado el día 30 de septiembre de 2020; sin embargo, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas actividades se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, éstas consisten en la construcción e instalación de un sistema para el acondicionamiento de IPBC en polvo para facilitar su manejo.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° último párrafo del inciso F), 6° fracciones I, II y III del REIA; 3, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33° 34° y 35° fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta ORE.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado "**SISTEMA PARA MANEJO DE IPBC EN POLVO**", ingresado a esta ORE de la SEMARNAT el día 08 de enero de 2025 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 11 de diciembre de 2024, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. Vicente Luna Ruiz**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Ignacio Pérez Sur No. 59, Colonia Centro, C.P. 76000, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Tel. (442) 238 34 00
www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/0453/2025

Asunto: Validación Aviso de No Requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2025

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. Vicente Luna Ruiz**, en su carácter de representante legal de la persona moral **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORE, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

La Titular de la Oficina de Representación en Querétaro

M. en C. Lucitania-Servín Vázquez

Archivo

22/DD-0009/01/25
22QE2019ID065
LSV/ALG/jfmi



2025
Año de
La Mujer
Indígena